



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00105-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BLANCO PEÑA

DEMANDADOS: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., ATC SITIOS DE INFRACO S.A.S.; AP WIRELESS COLOMBIA INVESTMENTS S.A.S., EDIFICIO EL FESTIVAL P.H., Representada legalmente por MARINELLA CARDONA ROJANO, y JUAN MARTINEZ MORA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de acceso al perito.

CONSIDERACIONES

El memorialista informa que la demandante no ha permitido el acceso del perito al inmueble objeto de la peritación, con lo que afirma se le dificulta culminarse la tarea de elaboración de la experticia.

Ante esa revelación, el estrado exhorta a la accionante MARTHA BLANCO PEÑA, para que permite el ingreso del experto para realizar su dictamen, so pena que se tenga en cuenta esa renuencia a colaborar con la producción de la prueba, como una conducta en su contra, conforme al artículo 233 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a la señora MARTHA BLANCO PEÑA que permita al perito el acceso al inmueble objeto del dictamen pericial, en aras a que culmine su labor, so pena de las consecuencias procesales instituidas en el artículo 233 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA